

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO**

Se atiende por el presente la solicitud obrante a folio 63 y 64 del expediente digital, en el cuaderno de medidas cautelares.

Sobre el asunto, se halla que los bienes a licitar están debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Acuerdo PCSJC21-26 del 17 de Noviembre de 2021, reguló lo concerniente al remate judicial, indicando que para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia puede realizarlo de manera virtual o presencial, potestativamente, garantizando en todo caso la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; siendo procedente la realización presencial del mismo, en el caso particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

**2. RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha de la diligencia de marras el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 am), para efectuar diligencia de remate sobre los siguientes bienes: 16.66% del Predio Rural La Unión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-8431; Predio Rural Los Palmos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-9552; Predio Rural El Estrellal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-9575 propiedad de DIDIER SAAVEDRA QUINTANILLA los dos primeros y de FABIO PINZÓN MARTINEZ-.

Parágrafo. Los predios están avaluados de la siguiente forma:

PREDIO	FOLIO	PORCENTAJE	VALOR
LA UNION	306-8431	16,66	\$ 9.032.972
LOS PALMOS	306-9552	16,66	\$ 7.151.102
EL ESTRELLAL	306-9575	100	\$ 9.032.954

**TERCERO:** La base para la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien y todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, a la cuenta 682172042001 del Banco Agrario de Coromoro, de lo cual deberá allegar evidencia al despacho, antes de la realización de la diligencia-.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CLAUDIA MEZA RODRIGUEZ.  
Demandada: DIDIER SAAVEDRA QUINTANILLA Y OTRO  
Radicado: 68217408900120150004800.

**CUARTO: ORDENAR** al interesado efectuar en VANGUARDIA LIBERAL la publicación de la que trata el art. 450 del CGP, observando las formalidades allí contempladas-.

**QUINTO. ADVERTIR** al solicitante que debe allegar certificados de libertad y tradición del predio a rematar expedidos dentro del mes anterior previsto a la fecha prevista para la almoneda-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Nota:** Este auto se notifica por anotación en Estado **No. 26** del 11 de Agosto del año 2022, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Elkin Horacio Gereda Antolinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b391fc9a1a8ad44b492173b20244f6c900c5f2c1d61ab4c3577cc637162dfda**

Documento generado en 10/08/2022 06:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**